RR/118/2021/AI Folio de la Solicitud: 00214221

Recurrente:

Sujeto Obligado: Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a trece de mayo del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el siete de abril del dos mil veintiuno, el C.

realizó una solicitud de acceso a la información al Ayuntamiento de

Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, a quien le requirió le informara:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracciór XII, 115 y 120 de la Ley 20 de . urencia y formación Acceso a la Inforn Pública del Estado de onica del Estado de maulipas, como así nbién los Articulos 2 y racción VII de la Ley Protección de Datos rsonales en Posesión Sujetos Obligados del ado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Date

"QUIERO SABER LO SIGUIENTE:

1.- SI EXISTE UN FALTANTE EN EL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (IPSSET) DE LAS CUOTAS APORTADAS POR LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

- 2.- A CUÁNTO ASCIENDE DICHO FALTANTE
- 3.- QUIÉNES SON LOS RESPONSABLES DE DICHO FALTANTE
- 4.- QUÉ SE ESTÁ HACIENDO PARA SUBSANAR DICHO FALTANTE
- 5.- SI EXISTE UN FALTANTE EN EL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (IPSSET) DE LAS CUOTAS QUE DEBIÓ APORTAR EL GOBIERNO DEL ESTADO EN SU CARÁCTER DE PATRÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
- 6.- A CUÁNTO ASCIENDE DICHO FALTANTE
- 7.- QUIÉNES SON LOS RESPONSABLES DE DICHO FALTANTE
- 8.- QUÉ SE ESTÁ HACIENDO PARA SUBSANAR DICHO FALTANTE"(Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una Tespuesta el catorce de abril del dos mil veintiuno, como se puede apreciar con la siguiente impresion de pantalla:

SECRETARÍA EJECUTIVA

Contract of the Contract of th					e meetel water in the comp	Access to	ne taava
i distinc	de n	Staw-	Tar in the ways 🗸				- [
_anijonan)urin		Surgestion)					- 1
Consulta	Pública				1 Splicitud		1
3 1					Feve 967142.1		-
Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unided de Información	Raspuesia		Recurso de sevisión (en caso de tener)		
662:4221	07/84-2021	Contraidua Guitarramentar	e carennul orrassente a sito Seperatricia	14-04/2621	core ac female		
i							1

Sin embargo, en fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: "La Contraloría rindió un informe de auditoría con información directamente relacionada a la que yo solicito, la cual se pude consultar en la siguiente dirección electrónica https://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/uploads/86191_24.Auditorias-Realizadas CG 20171017.pdf, además considerando la misión y visión publicada por la propia Contraloría Gubernamental en su sitio web oficial, supuse que la información solicitada era del dominio de la dependencia por otro lado si no es así mucho agradecería que me proporcione la instancia adecuada a donde solicitar la información que le requerí".

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de tres de mayo del dos mil veintiuno, mismo que se notificó el cuatro de mayo del dos mil veintiuno al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el seis de mayo y concluyó el doce de mayo, ambos del año dos mil veintiuno.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por desechado el Recurso de Revisión interpuesto por usted, en contra de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE 1470 CO PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAC

Luis Adrián Mendiola Padilla Secretario Ejecutivo. Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán Comisionada Ponente.

Humson

SVB